



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-I01-050458

Lima, 19 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01911-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0316-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MULTISERVIENTAS SEÑOR DE MAYO E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA LURIGANCHO
UBICACIÓN : DISTRITO LURIGANCHO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 00120-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de marzo de 2025, el Informe Final de Instrucción N° 00379-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 25 de noviembre de 2025, el Informe N° 03286-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de diciembre de 2025, demás actuados en el Expediente N° 0316-2025-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 07 de noviembre de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora** o **DSAP**) realizó una acción de supervisión *in situ* de tipo especial (en adelante, **Supervisión Especial 2024**)² a las instalaciones de la unidad fiscalizable denominada **Planta Lurigancho**³, de titularidad de **MULTISERVIENTAS SEÑOR DE MAYO E.I.R.L** (en adelante, **administrado**). Los hechos detectados se encuentran consignados en el Acta de Supervisión del 07 de noviembre de 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. La Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2024 en el Informe Final de Supervisión N° 00680-2024-OEFA/DSAP-CIND del 29 de diciembre de 2024 (en adelante, **Informe Final de Supervisión**)⁴ y concluyó que el administrado habría incurrido en una presunta infracción administrativa a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20607099112.

² Obrante en el Expediente de Supervisión N° 0422-2024-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**).

³ La Planta Lurigancho se encuentra ubicada en Calle Francisco de Bolognesi Mz. B, Lt. 9, Urb. Los Huertos de Huachipa (Calle Los Codornices), distrito Lurigancho, provincia y departamento Lima.

⁴ Contenido en el registro N° 2024-I01-050458 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00120-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 31 de marzo de 2025 y notificada al administrado el 03 de octubre de 2025⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora** o **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. La Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶. No obstante, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral.
5. El 28 de noviembre de 2025, a través de la Carta N° 01431-2025-OEFA/DFAI, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora** o **DFAI**) notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00379-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 25 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**)⁷.
6. El Informe Final de Instrucción fue notificado al administrado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG. No obstante, a pesar de haber sido debidamente notificado, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.

⁵ De acuerdo con el Acta de Notificación TUO Ley N° 27444 N° 00497-2025-OEFA/DFAI-SFAP, la Resolución Subdirectoral fue notificada mediante notificación personal el día 03 de octubre de 2025.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

⁷ El Informe Final de Instrucción, fue notificado a través de la Carta N° 01431-2025-OEFA/DFAI, mediante notificación personal el 28 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

7. Finalmente, mediante el Informe N° 03286-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de diciembre de 2025 setiembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a la DFAI el cálculo de multa para el PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Único Hecho Imputado: El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Lurigancho, durante la Supervisión Especial 2024, efectuada el 7 de noviembre de 2024

a) Obligación ambiental fiscalizable

8. De conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del OEFA**)⁸, el administrado está obligado a brindar al supervisor las facilidades para el traslado y acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Asimismo, se precisa que las facilidades referidas incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, así como la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables al administrado. La norma en mención también prescribe que, en caso de ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable.
9. Por su parte, el inciso 3 del numeral 240.2 del artículo 240 del TUO de la LPAG⁹ señala que la administración pública, en el ejercicio de la actividad de fiscalización, tiene la facultad de realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas que son objeto de fiscalización.
10. De forma complementaria, el numeral 2 del artículo 243 del TUO de la LPAG¹⁰ regula que es deber de los administrados fiscalizados permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores a sus dependencias,

⁸ **Reglamento de Supervisión del OEFA**

Artículo 10.- Facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión

10.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el traslado y acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, así como para la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. En caso de ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable. (...).

⁹ **TUO de la LPAG**

Artículo 240.- Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización

(...) 240.2 La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

(...) 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

¹⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 243.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

(...) 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

instalaciones, bienes y/o equipos de administración directa o no, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio que corresponda.

11. Finalmente, de acuerdo con el literal c) del artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, que aprueba la tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD 042-2013-OEFA/CD**)¹¹, negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa, califica como una infracción grave y es sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
- b) Análisis del Único Hecho Imputado
12. Conforme con lo consignado en la obligación 6 del ítem 2: Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión y en el Ítem 3.1 del Informe de Supervisión, el 07 de noviembre de 2024 (fecha de la Supervisión Especial 2024), el equipo supervisor del Oefa se constituyó en el establecimiento ubicado en Calle Francisco de Bolognesi Mz. B, Lt. 9, distrito Lurigancho, provincia y departamento Lima, de titularidad del administrado, con el fin de realizar una supervisión especial a la unidad fiscalizable.
13. Seguidamente, el equipo supervisor tocó el timbre, y fue atendido por personal del administrado, el cual no quiso identificarse; por su parte, el equipo supervisor procedió a identificarse y mostrar sus credenciales; asimismo, explicó al personal del administrado los motivos de la visita, es decir, la ejecución de una supervisión especial, por lo que se le requirió permitir el ingreso a las instalaciones; sin embargo, el personal del administrado informó que no estaba autorizado para permitir el ingreso y que el dueño llegaba en una hora y media. Ante ello, se le explicó que, al no permitir el ingreso al establecimiento, estaría obstaculizando las acciones de supervisión del OEFA y no estaría dando las facilidades para realizar la acción de supervisión, lo cual constituye un incumplimiento insubsanable.
14. En tal sentido, el equipo supervisor solicitó al representante del administrado que se comuniqué con el personal que facilite el ingreso, se le indicó que no se requería la presencia del dueño para realizar la supervisión y que la espera solo es por un tiempo razonable. Sin embargo, el representante del administrado indicó que levanten el acta y procedió a cerrar la puerta del establecimiento.

11

RCD 042-2013-OEFA/CD

Artículo 4.- Infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión directa

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental:

(...) c) Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD

Infracción base	Normativa referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
2. Obligaciones referidas a no obstaculizar la función de supervisión directa				
2.3 Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	(...)	Grave	-	De 2 a 200 UIT

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

15. Con posterioridad a ello, se realizó un recorrido alrededor del establecimiento, constatando ruido generado por las actividades industriales y se identificó –a través de una abertura en la pared– que al interior del predio había personal trabajando, manipulando prendas de vestir de color azul, así como máquinas centrifugadoras, lavadoras y un caldero operando, también se verificó emisiones provenientes de su chimenea, las cuales se dispersan en el ambiente.
16. Los hechos antes descritos constan en los registros fotográficos identificados con códigos: TimePhoto_20241107_094734, TimePhoto_20241107_100408, TimeVideo_20241107_102552, TimePhoto_20241107_102013 y TimeVideo_20241107_112057, que constan en el Expediente de Supervisión.

	
TimePhoto_20241107_100408: Placa de la dirección de la unidad fiscalizable.	TimePhoto_20241107_094734: Presencia de personal de equipo de Supervisión tocando la puerta en la unidad fiscalizable
	
Extracto del Video TimeVideo_20241107_102552: Se observa que el representante del administrado no permite el ingreso del personal de OEFA.	TimePhoto_20241107_102013: Presencia del personal del administrado dentro de la unidad fiscalizable realizando trabajos.

17. Posteriormente, se reiteró la solicitud de ingreso a la Planta Lurigancho, siendo nuevamente denegada. En este punto, cabe precisar que una de las dos personas que atendió al equipo supervisor indicó que se levante el acta ya que el dueño no quiere que se atienda a nadie, por lo que se procedió a dejar bajo puerta el Acta de supervisión, junto con el CD con las vistas fotográficas y los videos recabados en la supervisión.
18. Por otro lado, resulta importante reiterar que el administrado no presentó descargos en el PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del TUO de la LPAG. En este sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.

19. Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo descrito y actuado en el Expediente, se concluye que el administrado negó el ingreso del equipo del OEFA a las instalaciones de la Planta Lurigancho, durante la Supervisión Especial 2024.
20. De conformidad con lo expuesto y los medios probatorios obrantes en el Expediente, la conducta materia de análisis configura el Único Hecho Imputado, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en el PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

21. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹².
22. El numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del Sinefa¹³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

12

LGA

Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

13

Ley del Sinefa

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

23. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22 de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
24. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
25. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde dictar medidas correctivas respecto de la Única Conducta Infractora.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1. Único Hecho Imputado

26. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Lurigancho, durante la Supervisión Especial 2024 efectuada el 07 de noviembre de 2024.
27. De conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)¹⁴, las medidas correctivas pueden ser dictadas cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una presunta conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
28. Siendo así, el TFA concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

14

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Consultado el 18 de diciembre de 2025 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

efecto¹⁵.

29. En el caso concreto, de la revisión de los actuados en el expediente no se evidencia que la conducta infractora analizada haya generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados, toda vez que estarían referidas al cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
30. En ese sentido, el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora analizada en el presente acápite, se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental, y no, a corregir, revertir o restaurar algún efecto negativo sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que es, precisamente, el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
31. En consecuencia, el dictado de medidas correctivas no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22 de la Ley del Sinefa, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la Única Conducta Infractora.**

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

IV.1 Procedencia de la imposición de una multa

32. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la única infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **5.810 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa total

N°	Conducta infractora	Multa
1	El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Lurigancho, durante la Supervisión Especial 2024 efectuada el 7 de noviembre de 2024.	5.810 UIT
Multa Total		5.810 UIT

33. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el **Informe de Cálculo de Multa**, emitido por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6 del TUO de la LPAG¹⁶ y se adjunta.
34. Es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada

¹⁵ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Consultado y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>.

¹⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

35. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
36. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	Resumen del hecho imputado	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Lurigancho, durante la Supervisión Especial 2024 efectuada el 7 de noviembre de 2024.	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

37. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MULTISERVIENTAS SEÑOR DE MAYO E.I.R.L.**, por la comisión de la única infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00120-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución y, en consecuencia, sancionarlo con una multa de **5.810 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Conducta infractora	Multa calculada
1	El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Lurigancho, durante la Supervisión Especial 2024 efectuada el 7 de noviembre de 2024.	5.810 UIT
Multa Total		5.810 UIT

Artículo 2.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **MULTISERVIVIENTAS SEÑOR DE MAYO E.I.R.L** por la comisión de la única infracción descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00120-2025-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Informar a **MULTISERVIVIENTAS SEÑOR DE MAYO E.I.R.L** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4.- Disponer que el monto de la multa sea depositado través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5.- Informar a **MULTISERVIVIENTAS SEÑOR DE MAYO E.I.R.L** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁸.

Artículo 6.- Informar a **MULTISERVIVIENTAS SEÑOR DE MAYO E.I.R.L** que, de acuerdo con los artículos 28 y 29 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7.- Informar a **MULTISERVIVIENTAS SEÑOR DE MAYO E.I.R.L** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único

18

RPAS

Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8.- Notificar a **MULTISERVIVENTAS SEÑOR DE MAYO E.I.R.L.**, el Informe N° 03286-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/cpa



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ANEXO 1

CAM: 20251200136 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Lurigancho, durante la Supervisión Especial 2024 efectuada el 7 de noviembre de 2024.	00050622512	5.81 UIT
Multa total CAM: 20251200136			5.81 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03346507"



03346507



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-101-050458

INFORME n.º 03286-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de
Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Multiserviventas Señor de Mayo E.I.R.L.

REFERENCIA : Expediente n.º 0316-2025-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 17 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00120-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la **Resolución Subdirectoral**), notificada el 3 de octubre de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la **SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el **PAS**) a la empresa Multiserviventas Señor de Mayo E.I.R.L. (en adelante, el **administrado**) por la comisión de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 25 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00379-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el **IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por un (1) hecho imputado, así como la imposición de una multa total de **5.760 UIT**, sustentada en el informe de propuesta de multa n.º 02956-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el **ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0316-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa del hecho imputado referido en la **Resolución Subdirectoral**:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Lurigancho, durante la Supervisión Especial 2024 efectuada el 7 de noviembre de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones ($1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente),



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

“(…) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oeфа>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)

administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Además, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, en relación con el hecho imputado n.º 1, no se tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago, ni factura ni boletas para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por ello, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de la ocurrencia de las infracciones), esta subdirección considera, por razonabilidad, que la conducta infractora n.º 1 requiere la inclusión de un componente de capacitación, el cual será incorporado de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación correspondiente al año 2024, asociada al hecho imputado n.º 1, dado que su incumplimiento se produjo en dicho período.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

Perfil (1)	Descripción	Cantidad
Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: • Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. • Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. • Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.	1
Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: • Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. • Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. • Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente.	1



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.	
Total		2

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procede al cálculo de la multa para la infracción bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Lurigancho, durante la Supervisión Especial 2024 efectuada el 7 de noviembre de 2024.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁵:

- **CE: Capacitación del personal.** Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales fiscalizables de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales, literal C. Al respecto, es necesario realizar la capacitación del personal sobre el cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables, las cuales incluyen el hecho de brindar facilidades durante las supervisiones ambientales. En ese sentido, la capacitación abordará la temática vinculada con las obligaciones del titular recogidas en el Artículo 10.- Facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**)⁶ desde la fecha de inicio del presunto

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la Planta Lurigancho, durante la Supervisión Especial 2024 efectuada el 7 de noviembre de 2024. ^(a)	S/ 2,767.631
COS (anual) ^(b)	11.000%
COSm (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	13.333
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa: $CE \cdot (1 + COSm)^T$	S/ 3,107.702
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT 2025 ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.581 UIT

Fuente:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

(c) El periodo de capitalización se contabiliza a partir del día de la supervisión in situ en la cual no se facilitó el ingreso al equipo supervisor (7 de noviembre de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (17 de diciembre de 2025).

(d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta presunta infracción asciende a **0.581 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy baja⁷ (0.1), debido a que resulta un gran esfuerzo para la Autoridad Supervisora del OEFA detectar este tipo de infracción; dado que, la obstaculización de las labores de supervisión en la verificación de los componentes y las áreas ubicadas al interior de la unidad fiscalizable, bajo el principio de licitud, es un acto poco probable de ocurrencia.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **5.810 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Monto
Beneficio Ilícito (B)	0.581 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.100
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100.00%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.810 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

v) Aplicación de Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.3 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **2 a 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **5.810 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**)⁹, la multa a imponerse por la infracción analizada, no puede ser mayor al diez por ciento (10

⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”

%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado¹⁰.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2023, a fin de proceder con el análisis de no confiscatoriedad. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **5.810 UIT** para el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Resumen

Numeral	Infracciones	Monto
IV.2	Hecho imputado n.º 1	5.810 UIT
Total		5.810 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) - DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS

¹⁰

Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de capacitación al personal – CE

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.227	S/ 2,767.631	US\$ 732.400
Total				S/ 2,767.631	US\$ 732.400

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Nota 2: Para obtener el valor de S/ 2,255.608, se multiplicó US\$ 650.000 por el TC de junio (TC= 3.47016666666667)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre de 2024, IPC= 114.052) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre de 2024, TC=3.779).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

(Cotizaciones y costos referenciales)

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

winwork consultores.

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02537499"



02537499